



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

**DECRETO No. 200**

Agosto 9 de 2004

Por medio del cual se adopta la metodología tarifaria definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la resolución N° 287 del 25 de mayo de 2004 y se modifican las tarifas de los cargos fijos de acueducto y alcantarillado para los usuarios atendidos por Empresas Públicas de Medellín en los Municipios de Caldas y Barbosa y en el Sistema Interconectado.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E. S. P.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere la resolución 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 17 literal h del Acuerdo N° 12 del 28 de Mayo de 1998 del Honorable Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de las Empresas Públicas de Medellín E. S. P., otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma de carácter superior.
2. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y las disposiciones establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, esta Corporación determinó, mediante los Decretos 164, 165 y 166 de abril 23 de 2001, los planes de ajuste tarifario para el sistema interconectado y los municipios de Barbosa y Caldas respectivamente en relación con los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en cumplimiento de lo dispuesto por la Res 153 de 2001 de la CRAPSB.
3. Que la Resolución CRA N° 287 de 2004 estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.
4. Que en el Artículo 44 de la citada Resolución se establece la transición tarifaria del componente de los Costos Medios de Administración, CMA, que se deberá

realizar de manera gradual para alcanzar los nuevos cargos resultantes de aplicar la metodología tarifaria.

5. Que según el mismo artículo 44 de la Resolución CRA 287 de 2004, la primera transición de los Costos Medios Administrativos, CMA, estará vigente hasta la aprobación de los cargos eficientes por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

### DECRETA

**Artículo 1.** Adoptar durante la primera transición tarifaria del CMA definida en el artículo 44 de la Resolución CRA N° 287 de 2004, la metodología tarifaria para los Costos Medios de Administración, CMA, de los servicios de Acueducto y Alcantarillado prestados por las Empresas Públicas de Medellín en el Sistema Interconectado y en los Municipios de Caldas y Barbosa.

**Artículo 2.** Fijar a partir de la vigencia de la Resolución CRA 287 de 2004, los siguientes ajustes mensuales a los Costos Medios de Administración, CMA, de los servicios de acueducto y alcantarillado del Sistema Interconectado, expresados en \$ de julio de 2004.

**Servicio de Acueducto:** -90.29 (\$/usuario -mes)

**Servicio de Alcantarillado:** 44.72 (\$/usuario -mes)

Dichos ajuste estarán vigentes hasta el momento en que se conozcan y adopten los Costos Medios de Administración con base en la metodología de costos eficientes definida en la Resolución Cra N° 287 de 2004.

**Parágrafo 1:** Considerando que la disposición contenida en el presente artículo es aplicable a partir de los consumos de agosto, facturación de septiembre de 2004, se realizará el ajuste correspondiente a las tres últimas vigencias mensuales, es decir, las correspondientes a las facturaciones de julio, agosto y septiembre de 2004. Por lo anterior, los Costos Medios Administrativos a aplicar durante la facturación del mes de septiembre serán los siguientes, expresados a precios de julio de 2004:





Decreto N° 200 de agosto 9 de 2004  
Hoja 3

**Servicio de Acueducto:** 7,218.18 (\$/usuario –mes)

**Servicio de Alcantarillado:** 1,758.87 (\$/usuario –mes)

**Parágrafo 2:** A partir de los consumos de septiembre, facturación de octubre de 2004, los costos de CMA de los servicios de Acueducto y Alcantarillado del Sistema Interconectado se actualizarán con base en los ajustes definidos en este artículo.

**Artículo 3.** Fijar a partir de la vigencia de la Resolución CRA 287 de 2004, los Costos Medios de Administración, CMA, de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Caldas, expresados en \$ de julio de 2004.

**Servicio de Acueducto:** 4,285.51 (\$/usuario –mes)

**Servicio de Alcantarillado:** 2,102.93 (\$/usuario –mes)

Dichos costos estarán vigentes hasta el momento en que se conozcan y adopten los Costos Medios de Administración con base en la metodología de costos eficientes definida en la Resolución CRA N° 287 de 2004.

**Artículo 4.** Fijar a partir de la vigencia de la Resolución CRA 287 de 2004, los Costos Medios de Administración, CMA, de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Barbosa, expresados en \$ de julio de 2004.

**Servicio de Acueducto:** 4,547.45 (\$/usuario –mes)

**Servicio de Alcantarillado:** 2,113.56 (\$/usuario –mes)

Dichos costos estarán vigentes hasta el momento en que se conozcan y adopten los Costos Medios de Administración con base en la metodología de costos eficientes definida en la Resolución CRA N° 287 de 2004.

**Artículo 5.** Los Costos Medios de Administración y los ajustes definidos en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto serán actualizados por efecto de la indexación tarifaria de acuerdo con lo definido en la Resolución CRA N° 200 de 2001.

**Artículo 6.** Los porcentajes de subsidios derivados de los planes de ajuste tarifario de los diferentes estratos, definidos mediante los Decretos 164, 165 y 166 para el Sistema interconectado y los municipios de Barbosa y Caldas



Decreto N° 200 de agosto 9 de 2004  
Hoja 4

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

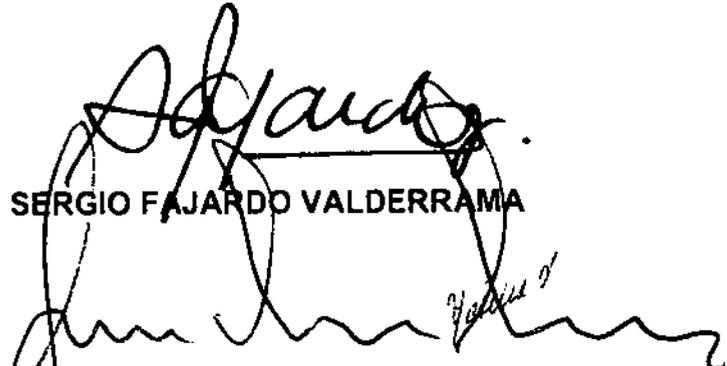
respectivamente, continuarán vigentes. Los porcentajes de contribución se ajustarán de manera que se mantenga el balance de subsidios y contribuciones.

**Artículo 7.** El presente Decreto deroga los referentes tarifarios de cargo fijo definidos para el Sistema interconectado mediante el Artículo 1 del decreto 069 de 1997.

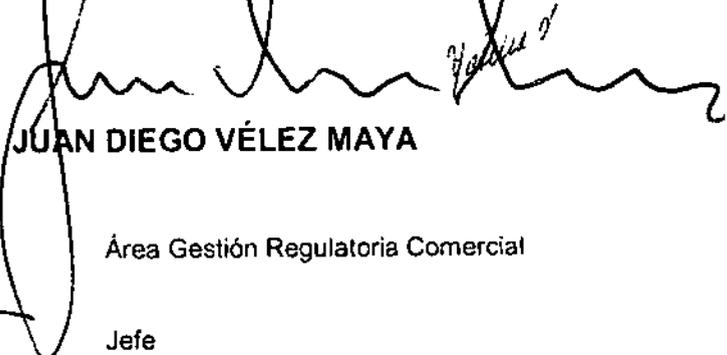
**Artículo 8.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación previo el cumplimiento de los trámites definidos en los Artículos 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de la Resolución CRA N° 151 de 2001.

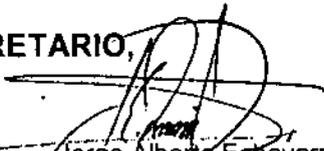
Dado en Medellín, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2.004).

EL PRESIDENTE,

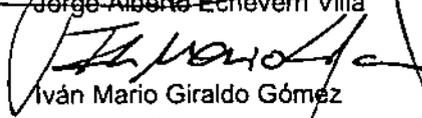
  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

EL SECRETARIO,

  
JUAN DIEGO VÉLEZ MAYA

Proyectó:  Jorge Alberto Echeverri Villa

Área Gestión Regulatoria Comercial

Revisó:  Iván Mario Giraldo Gómez

Jefe  
Área Gestión Regulatoria Comercial

Revisión legal:  Luis Fernando Arteaga Vélez

Jefe  
Unidad Jurídica Comercial

Aprobó:  Ricardo José Arango Restrepo

Gerente Comercial